



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción reivindicatoria) Rad. 08001-31-53-016-2022-00106-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (Acción reivindicatoria)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00106-00

DEMANDANTE: MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES.

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO UAU LA LOMA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de la petición de medidas cautelares solicitadas por el promotor del juicio.

CONSIDERACIONES

El demandante en este litigio de reivindicación, ha presentado un memorial en que izan un ruego de cautela de «*inscripción de demanda*» que recae sobre un bien inmueble.

Dentro del caso *sub examine*, emerge meridianamente de la lectura de todas las actuaciones desbrozadas en el expediente que la parte actora prestó caución el día 7 de julio de 2022, para efectos de la concesión de las cautelas, y teniendo en cuenta el ajuste a la caución realizada por el auto del 22 de junio de esa anualidad, evidenciándose que se cauciona por una suma de \$250.145.000 de pesos.

Justamente, es evidente que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que como se analizó en pretérita oportunidad esa cautela es procedente de inscripción de demanda, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por la demandante.

En efecto, ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, que del análisis de la medida de inscripción de demanda sobre un bien inmueble, es dable recalcar que en ese segmento del pedimento de dicha cautela, se encamina a una relación de una (1) matrícula inmobiliaria con que se identifica ese predio, frente a la cual desean el censor se le inscriba dicha medida.

Ahora bien, el despacho al valorar el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 040-388282, aportado con el memorial analizado, se visualiza que la titularidad de los derechos principales reales de dominio, se encuentra radicado en el patrimonio del solicitante en este litigio reivindicatorio, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dicho predio encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Del mismo modo, el despacho no puede ignorar que el accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción reivindicatoria) Rad. 08001-31-53-016-2022-00106-00

eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y le asiste a las promotoras la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso a la cautela deprecada.

Aspecto anterior, que no se presenta respecto de la solicitud de inscripción de la demanda respecto del predio identificado con el número 040-438508, pues no se encuentra solicitando su reivindicación ni mucho menos en este trámite se está solicitado el reconocimiento de frutos o perjuicios, por lo cual no es aplicable el artículo 590 del C. G. del P., lo que se implica que se denegará la cautela solicitada por la parte actora con relación al citado bien raíz.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de reivindicación sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-388282, correspondiente al bien inmueble denominado LA LOMA, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria que reposa en el expediente y en la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el bien inmueble aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DENIÉGUESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de reivindicación sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-438508, conforme a lo analizado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción reivindicatoria) Rad. 08001-31-53-016-2022-00106-00